TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**N° 186 de 2026**	**FECHA: AGOSTO DE 2026**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	**ALEXANDER GARCIA GARCIA**		
NIT/C.C	**C.C. 80280512**		
VALOR	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE**		
PLAZO	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026**		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**03 DE AGOSTO DE 2026**		
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA QUE BRINDEN APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE PORTERÍA EN LA ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**		

Entre los suscritos, a saber: **HEIDY JOHANA CORREA CARREÑO**, mayor de edad y vecina del municipio de Sasaima, CUNDINAMARCA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.650 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de LA ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, con Nit. 832.000.029-1, debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL**, nombrado mediante Decreto No. 0022 del 1 de abril de 2024 y acta de posesión N° 064 del 2 de abril del 2024, quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y, por la otra **ALEXANDER GARCIA GARCIA**, Identificado(a) con número de cédula de ciudadanía No. 80280512, quien este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a raíz de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. **2**. Que, en desarrollo de este principio constitucional, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **3.** Que en virtud de lo anterior, el Hospital Hilario Lugo de Sasaima, fue transformado en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, mediante la expedición de la Ordenanza N° 00250 - 2008 proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de

Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel. **4.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad. **5.** Que la presente contratación es la de apoyar actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **6.** Que en atención a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, Acuerdo N° 008 de 2023 actualizado y modificado parcialmente mediante Acuerdo No 023 de 2024, donde prescribe que para ésta clase de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la ESE podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada. **7.** Que en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".* **7.** Es por esto que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto. **8.** Que una vez evaluada la propuesta presentada y establecida su idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO,** la persona con la que se contrata es idónea y con experiencia, lo cual se desprende de la hoja de vida que presenta, y certificación

de idoneidad, lo que garantiza el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Que el contratista declara, por el sólo hecho de suscribir el presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejecutar el servicio contratado o en ninguna situación similar que ponga en riesgo jurídico o fáctico de ejecución del presente negocio. **10.** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA QUE BRINDEN APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE PORTERÍA EN LA ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA,** de conformidad a la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga con **EL HOSPITAL** a: **OBLIGACIONES GENERALES**: En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL:** 1. Cumplir la constitución Política y las leyes de la República. 2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 3. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato. 4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Mantener las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. 10. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho sistema General de Seguridad Social (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 12. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo convenido con el contratante. 2) Asumir en forma oportuna las gestiones, diligencias y actividades procedentes y legalmente permitidas, que se le informen como necesarias para defender los intereses del Hospital. 3) Garantizar en forma permanente la prestación del servicio. 4) Realizar las funciones de portería de acuerdo con los protocolos establecidos por el Hospital. 5) Llevar el libro de entrada y salida de la ambulancia. 6) Controlar la entrada y salida de trabajadores, visitantes, y pacientes. 7) Tener a cargo la Fotocopiadora y controlar las copias generadas y el efectivo de dichas copias. 8) Supervisar el funcionamiento de la planta eléctrica en los cortes de energía.9) Asistir a las capacitaciones que sean delegadas por las directivas del Hospital y/o supervisor del contrato. 10) Realizar funciones de mantenimiento locativo y áreas comunes de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato y/o

gerencia, en caso de que se presenten situaciones que así lo ameriten. 11) Disponer de las evidencias documentales que soportan la ejecución de las obligaciones.12) Organizar el soporte documental de acorde a la ley general de archivo y de acuerdo a las tablas de retención documental aprobadas por el Hospital Hilario Lugo de Sasaima.13) Las demás obligaciones asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (HOSPITAL):** Además de las señaladas en las normas vigentes y en el texto literal del contrato **EL HOSPITAL** se obliga con **EL CONTRATISTA** a: **1)** Efectuar la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones del contrato y las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA. **2)** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. **3)** Verificar que el contratista cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en el contrato. **4)** Formular los requerimientos que sean necesarios al contratista, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **5)** Pagar el valor del contrato en el plazo y condiciones establecidas. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión técnica del presente contrato la efectuará a quien asigne la gerencia como apoyo en la gestion, la cual se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y los estándares requeridos en la ejecución del proceso objeto de este contrato, el supervisor asignado tendrá las siguientes funciones: 1) Suscribir acta de inicio y actas de suspensión y reinicio si fuere necesario, 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en este documento, elaborando los respectivos informes de supervisión, 3) Informar por escrito al HOSPITAL respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, 4) Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato, 5) Velar por la oportuna presentación de informes y cuentas de cobro por parte de EL CONTRATISTA, así como también, verificar su puntual cumplimiento con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, 6) Certificar el cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el HOSPITAL, y el cual acarrea para el supervisor la responsabilidad a que haya lugar, 7) Elaborar y emitir informe de supervisión de las actividades ejecutadas viabilizando o no su pago, 8) Sugerir al HOSPITAL, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, 9) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 10) Suscribir el acta de inicio del contrato que aquí se regula tan pronto como ella sea suscrita, 11) En general, adelantar todas las acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas de la presente orden, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. Deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es a **PARTIR DEL**

ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: EL HOSPITAL** tiene presupuestado para esta contratación el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.** El Contratista deberá presentar informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO:** La **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** pagará al contratista el valor de del contrato en **TRES (03) PAGOS - MES CUMPLIDO-CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**, previa acreditación de: 1). Factura o cuenta de cobro, 2.) informe de ejecución parcial del contrato, 3.) acta parcial con firma de aceptación del supervisor 4). Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, 5). Informes de actividades o su equivalente. 6). Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos durante los siguientes 5 días hábiles 7). Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO 1: LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. PARÁGRAFO 2: Para el pago, el supervisor del contrato presentará un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas. PARÁGRAFO 3: El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA NOVENA: DEL PRESUPUESTO:** El pago a que EL HOSPITAL se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 345 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026** por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE,** que se adjunta a este documento, con la siguiente descripción:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.008.001	**SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS**	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE**

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la secretaría de Salud

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a la E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD.** La **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de

caducidad del contrato. El contratista autoriza a la E.S.E para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL **CONTRATISTA**, debe pagar a la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza a la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta que para la modalidad de contratación directa estipula el Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Con fundamento en lo señalado en el decreto en mención y en el estatuto de Contratación de la Entidad, se decide por parte de esta subgerencia NO solicitarán garantías para la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – GASTOS. EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente de la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de

las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E o Unidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E o Unidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la E.S.E o Unidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** deberá participar en las actividades contempladas en el "PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL" del **HOSPITAL**, para la adecuada implementación de los "Planes de Ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y el PGIRHYS- Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con su naturaleza y conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 y las demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y/o en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la

acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la póliza si fuere requerida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas y a las direcciones indicadas a continuación: Nombre **HEIDY JOHANA CORREA CARREÑO** Cargo: Gerente **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**, Dirección: CARRERA 4 N.8ª -7 , Teléfono: 3176360752 , Correo electrónico: gerencia@hospitalhilariolugo.gov.co. Contratista: Nombre: **ALEXANDER GARCIA GARCIA**, Identificado con número de cédula de ciudadanía No.80280512, contratista, Dirección Carrera alto de san vicente vereda limonal , Teléfono: 3204926910, Correo electrónico:chachanneg@gmail.com De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La realización del presente contrato se realizará en la **E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**. Para constancia se firma en el Municipio de Sasaima, el 03 de agosto de 2026.

EL HOSPITAL

HEIDY JOHANA CORREA CARREÑO
GERENTE ESE

EL CONTRATISTA

ALEXANDER GARCIA GARCIA
C.C. No. 80280512

Elaboró: Juan David Murillo Rubiano – Apoyo Contratación
Aprobó: John Arévalo – Asesor de Contratación